

## *PROYECTO DE LEY*



*El Senado y la Cámara de Diputados*  
*de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación*  
*sancionan con fuerza de Ley...*

### **PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS (BPAs)**

#### **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" para la promoción y la certificación de los productores agropecuarios que implementen buenas prácticas agropecuarias (BPAs) en el sistema de producción, e identificación de sus productos, conforme los protocolos, guías y directrices establecidos por la Autoridad de Aplicación, contribuyendo a la transición hacia el desarrollo sostenible y la alimentación segura en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2. - Definición.** A efectos de la presente ley, se define por:

a) Buenas Prácticas Agropecuarias: conjunto de normas, principios, recomendaciones técnicas, prácticas y acciones aplicables a la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte seguro de productos de origen agropecuario, dirigidas a la prevención y protección de la salud humana y el ambiente, y la mejora de las condiciones de los trabajadores, sus familias y las comunidades

pertenecientes a los espacios de producción, en conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

b) Productor agropecuario: persona humana o jurídica que, en carácter de propietario, poseedor, arrendatario, comodatario, aparcerero, contratista o bajo cualquier otro título o relación jurídica desarrolle actividades agropecuarias en el medio rural debidamente habilitado conforme las leyes y disposiciones reglamentarias que regulan su actividad.

c) Actividades agropecuarias: aquellas actividades socio económicas establecidas reglamentariamente por la Autoridad de Aplicación de la presente ley desarrolladas en el medio rural y vinculadas a la producción agrícola, pecuarias, y forestal.

**Artículo 3.-Sujetos.** Serán beneficiarios de esta ley los productores agropecuarios que adhieran voluntariamente al "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" a través de su registración, y desarrollen sus actividades de producción agropecuaria en el territorio de la República Argentina implementando las Buenas Prácticas Agropecuaria conforme los protocolos, guías y directrices establecidos por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 4.- Objetivos.** Los objetivos de la presente ley son:

a) Promover la adopción de Buenas Prácticas Agropecuarias por parte de los productores agropecuarios que desarrollen sus actividades en el territorio de la República Argentina;

b) Contribuir a la seguridad alimentaria de la población y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales a través de su aprovechamiento sustentable;

c) Establecer un sistema de promoción y certificación para los productores agropecuarios que adopten las Buenas Prácticas Agropecuarias;

d) Difundir el conocimiento y formación de los productores agropecuarios sobre la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias;

e) Fortalecer el desarrollo de la exportación de productos nacionales a nuevos mercados internacionales.

## CAPÍTULO II

### Incentivos y certificación

**Artículo 5.- Certificación BPA.** Los sujetos establecidos en el artículo 3 de esta ley que garanticen la implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias en el desarrollo de sus actividades agropecuarias, según lo establecido por la Autoridad de Aplicación gozarán

de los beneficios establecidos en el capítulo III de la presente ley y obtendrán la certificación de productor de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs).

**Artículo 6.- Sello BPA.** Los productos agropecuarios producidos por los sujetos registrados en el programa "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" obtendrán el Sello BPA para su identificación otorgado conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 7.- Registro.** La Autoridad de Aplicación deberá implementar y mantener actualizado un Registro de Participantes del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias", en el que se identifique:

- a) Los datos del productor, precisando el inmueble donde desarrolla su actividad y el carácter o título que lo vincula con dicho inmueble;
- b) Actividad agropecuaria desarrollada con especificación de cultivo, o tipo de ganado;
- c) Las Buenas Prácticas Agropecuarias que se validan o reconocen al participante;
- d) El detalle de los productos producidos bajo la implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias que se validan o reconocen al participante;
- e) Los beneficios que recibe el productor.

**Artículo 8.- Incentivos.** Instituyese como incentivos del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" para los sujetos establecidos en el artículo 3 los siguientes:

1.- Impuesto a las ganancias. Deducción. Las inversiones efectuadas en las explotaciones agrícola-ganaderas, incluyendo todo tipo de cereal, oleaginosa, frutales, viñedos, explotaciones forestales, especias, pasturas, tambos y ganado en los siguientes incisos, podrán deducirse en forma completa de la base imponible del impuesto a las ganancias (ley de impuesto a las ganancias cfr. Decreto 414/2023), o el que en el futuro lo sustituya, en el ejercicio fiscal en que se realicen:

- a) El cien por ciento (100%) de los montos invertidos en maquinaria agrícola, incluyéndose la utilizada en la ganadería y aquella que complete el ciclo productivo agrario; en tractores y acoplados de uso agrícola; en elementos de tracción y transporte, excluidos automóviles; en equipos de prevención, reducción y extinción de incendios; en instalaciones y equipos de refrigeración, electrificación o inseminación artificial; en el tendido de líneas de conducción de energía eléctrica; en galpones, silos, secadores y elevadores de campaña; en alambrados, cercas, mangas, bañaderos, corrales y básculas; en aguadas, molinos, tanques, bebederos, represas, pozos y elementos para

riego; en perforaciones, bombas y motores para extracción de agua o para desagües, y las destinadas a la provisión de agua y canalización y sistematización para riego y equipos de riego, ordeñadoras, enfardadoras, pinches, mixers.

b) El cien por ciento (100%) de los montos invertidos en praderas permanentes comprendidos los trabajos culturales de la tierra que se realicen en el ejercicio de implantación; en alfalfares y plantaciones perennes; en cortinas vegetales contra vientos; en reproductores machos de cualquier tipo de ganado.

2.- Régimen de Incentivos en el sistema de la seguridad social. Los empleadores de proyectos de producción agropecuarios alcanzados por esta ley que den inicio a una nueva relación laboral gozarán, respecto de estas, de una bonificación del cien por ciento (100%) durante un (1) año, cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año, y veinte por ciento (20%) en el tercer año en el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 26.425, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 9.- Compre BPA.** Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición de productos que cuenten con el Sello BPA, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca su reglamentación:

a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias;

b) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;

### **CAPÍTULO III**

#### **Plan de Formación BPA**

**Artículo 10.- Plan de formación BPA.** Crease en el marco del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" el "Plan de Formación de Buenas Prácticas Agropecuarias", que tendrá por objeto promover la formación y capacitación de profesionales, técnicos y productores agropecuarios sobre conocimientos y herramientas necesarios para una adecuada y eficiente implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias.

**Artículo 11.- Objetivos del Plan de Formación BPA:**

a) Diseñar y coordinar cursos de capacitación gratuita con certificación, con la finalidad de instalar capacidades técnicas sobre conocimientos y herramientas

necesarios para una adecuada y eficiente implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias;

b) Ampliar y mejorar la oferta formativa vinculada a los conocimientos y herramientas necesarios para una adecuada y eficiente implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias, a través del abordaje de protocolos y normas destacados a nivel nacional e internacional;

c) Financiar la accesibilidad e inclusividad en especializaciones vinculadas a los conocimientos y herramientas necesarios para una adecuada y eficiente implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias, a través del abordaje de protocolos y normas destacados a nivel nacional e internacional.

## CAPÍTULO IV

### Fondo Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias

**Artículo 12.- Fondo.** Créase el "Fondo Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación para atender las erogaciones que demanden la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias".

**Artículo 13.- Recursos.** El Fondo Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que a tal fin se le asignen en el Presupuesto Nacional;
- b) Los legados, donaciones, subsidios o créditos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

## CAPÍTULO V

### Autoridad de Aplicación

**Artículo 14.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 15.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la autoridad de Aplicación:

- a) Instrumentar y ejecutar el sistema de incentivos y certificación para los productores agropecuarios que formen parte del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias" establecidos en el CAPÍTULO II de la presente Ley;

b) Establecer los requisitos que deben reunir los productores agropecuarios pretendan acceder a los incentivos y certificación establecidos en el CAPÍTULO I de la presente Ley;

c) Garantizar que los sujetos establecidos en el artículo 8° de la presente ley otorguen preferencia en la adquisición de productos que posean el Sello BPA y/o a productores que posean la Certificación BPA;

d) Crear y mantener actualizado el Registro de Participantes del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias";

e) Administrar y disponer de los recursos del "Fondo Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias";

f) Diseñar campañas de difusión desde todos los medios oficiales del gobierno nacional a los fines de transmitir la importancia de las Buenas Prácticas Agropecuarias, y a los fines de difundir información respecto del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias".

**Artículo 16.- Reglamentación.** La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias".

**Artículo 17.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***Dip. Nac. M. Soledad Carrizo***

***Dip. Nac. Gabriela Lena – Dip. Nac. Natalia Silvina Sarapura – Dip. Nac. Pamela Fernanda Verasay – Dip. Nac. Roxana Reyes – Dip. Nac. Roberto Antonio Sanchez – Dip. Nac. Atilio Benedetti.***

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

El sector agropecuario argentino es uno de los motores de la economía nacional, uno de los principales generadores de divisas para nuestro país y un importante creador de fuentes de trabajo, y goza de una significativa participación en el valor agregado de nuestra economía.

Gracias a este sector, Argentina produce alimentos para millones de personas, transformándose en un actor clave en el mercado mundial de alimentos.

Sin embargo, el crecimiento del sector agropecuario ha generado una creciente preocupación por sus impactos ambientales, impactando en la agenda pública en donde la sociedad reclama nuevas prácticas que promuevan la remediación, protección y conservación del ambiente.

Por su parte, hace varios años, la tendencia sobre las demandas del consumidor no solo se enfoca en la variedad y cantidad, sino que dan muestra que cada vez es más exigente respecto a la inocuidad y la calidad de los alimentos que se comercializan, y en particular, de aquellos que desde la producción van directamente a la mesa de los consumidores<sup>1</sup>.

Así mismo, en el año 2016, entraron en vigencia en Argentina los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Específicamente, el Objetivo N° 12 refiere a la "Producción y Consumo Responsable", fijándose como meta 12.6 "alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles"; y la meta 12.a "ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles"<sup>2</sup>.

En relación a esta agenda, Argentina ha avanzado en la adopción de políticas ambientales, obteniendo varios logros. Pero se ha avanzado menos en visiones integradas del desarrollo en sus componentes ambientales, sociales y económicos.

Es en este escenario, es donde comenzamos abordamos el concepto de Buenas Prácticas Agropecuarias, ya no solo como herramientas para garantizar la inocuidad de los alimentos, sino como un conjunto de principios, prácticas y acciones aplicables a la producción de alimentos que operen de manera sinérgica en los términos de los

---

<sup>1</sup> Agricultura, Ganadería y Pesca. Manual de Buenas Prácticas Agrícolas. BPA Frutihortícolas obligatorias. Material informativo oficial. Recuperado de [http://www.alimentosargentinos.gob.ar/bpa/bibliografia/manual\\_BPA\\_obligatorias.pdf](http://www.alimentosargentinos.gob.ar/bpa/bibliografia/manual_BPA_obligatorias.pdf)

<sup>2</sup> Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Presidencia de la Nación (2016). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods/institucional/17objetivos>



Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, orientadas principalmente a cuidar la salud humana, proteger al ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores, sus familias y las comunidades en las que habitan.

Según la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de Nación, el término Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) hace referencia *a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y pos-cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente*<sup>3</sup>.

Un antecedente y ejemplo de política para promover este tipo de prácticas ha sido la creación, en 2018, del Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas Sustentables (BPAs) en Productos Frutihortícolas, en el ámbito del ex Ministerio de Agroindustria, con el objetivo primordial de promover su difusión y adopción a efectos de propender a la inocuidad de los alimentos frutihortícolas<sup>4</sup>.

Sin embargo, en Argentina, la implementación de BPA es voluntaria. A pesar de esto, las prácticas se han adoptado e implementado por muchos productores de nuestro país, convencidos de la necesidad de modificar su forma de producción vinculada a una visión de largo plazo. Pero este gran esfuerzo, aún no es suficiente.

Es fundamental entender que el desarrollo no es desarrollo si no se sostiene en el tiempo, y que la sostenibilidad implica que la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes no comprometa la capacidad de las generaciones futuras. Por lo cual, se requiere un equilibrio entre el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del ambiente.

Por su parte, la demanda global creciente de productos alimenticios con criterios de sostenibilidad nos coloca frente al desafío de repensar nuestros estándares de producción frente al comercio internacional. Por eso este tipo de iniciativas mejoraría la situación de nuestro país en relación a las exportaciones.

Tal como mencionan los autores Díaz, Gebler, Lourdes Medina, y Trelles<sup>5</sup>, las BPA contribuyen a mejorar la sanidad, asegurar la inocuidad, proteger el medioambiente y mitigar los efectos del cambio climático. Pero poco se puede avanzar si no se crea conciencia al respecto en gobiernos, agricultores y consumidores. Los agricultores

---

<sup>3</sup> Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en Argentina. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/agricultura/buenas-practicas-agricolas-bpa>

<sup>4</sup> Nuevo Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas Sustentables en Productos Frutihortícolas, Ex Ministerio de Agroindustria de la Nación (2018). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevo-programa-nacional-de-buenas-practicas-agricolas-sustentables-en-productos>

<sup>5</sup> Alejandra Díaz, Luciano Gebler, Lucia Maia, Lourdes Medina y Sacha Trelle. Buenas prácticas agrícolas para una agricultura más resiliente: lineamientos para orientar la tarea de productores y gobiernos. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria. 2017. Recuperado de [https://www.redinnovagro.in/pdfs/bve17069027e\\_Gu%C3%ADa.pdf](https://www.redinnovagro.in/pdfs/bve17069027e_Gu%C3%ADa.pdf)



necesitan saber cómo implementar esas prácticas; los gobiernos, por su parte, requieren directrices para diseñar buenos programas y supervisar su implementación.

Estamos convencidos de que es necesario repensar los modos de producción del sector agropecuario, cambiar los modos en el proceso productivo, logrando el acercamiento hacia un modo de producir basado en el cuidado y utilización sustentable de nuestros recursos naturales.

Es por eso que presentamos este proyecto de ley que crea el "Programa Nacional de Promoción de Buenas Prácticas Agropecuarias", estableciendo un marco legal nacional para la promoción y certificación de los productores que adopten estas prácticas, a través de incentivos impositivos y de la seguridad social y la adquisición preferente de productos con sello BPA por parte de los organismos del estado nacional.

Como parte del esquema de promoción se propone difundir los BPAs a través de la generación de planes de formación; y la creación de un fondo para atender las erogaciones de este programa, para impulsar a los productores agropecuarios, en todo el territorio nacional, a implementar las Buenas Prácticas Agropecuarias, con la intención de promover una producción sana, segura y amigable con el ambiente, contribuyendo a la transición hacia el desarrollo sostenible en todo el territorio de la República Argentina.

El Estado debe tener un rol clave en la promoción de las Buenas Prácticas Agropecuarias, y en la promoción de cualquier política pública enmarcada en promover el desarrollo sostenible.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

***Dip. Nac. M. Soledad Carrizo***

***Dip. Nac. Gabriela Lena – Dip. Nac. Natalia Silvina Sarapura – Dip. Nac. Pamela Fernanda Verasay – Dip. Nac. Roxana Reyes – Dip. Nac. Roberto Antonio Sanchez – Dip. Nac. Atilio Benedetti.***